

RES. 2099/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 21 DE OCTUBRE DE 2020

(E. E. N° 2016-17-1-0001102, Ent. N° 3368/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca (MGAP), relacionados con la transferencia a realizar al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU), por la suma de \$ 350:000.000, con destino al Fondo de Fomento de la Granja (Ex Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja);

RESULTANDO: 1) que la Dirección General de la Granja, por nota de 11 de setiembre de 2020, solicitó se tramitara ante el Tribunal de Cuentas, la correspondiente autorización para disponer de dicha suma a efectos de ejecutar los compromisos asumidos en el marco de la Ley N° 17.503 de 30/5/2002, modificada por las Leyes N° 17.844 de 21/10/2004, 18.827 de 21/10/2011, 19.325 de 27/6/2015, 19.364 de 31/12/2015 y el artículo 697 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 (financiamiento de los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera);

2) que de acuerdo con lo indicado en la citada nota, el Fondo se destinará a los siguientes objetos: 1) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el BROU o con el fideicomiso del BROU; 2) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el BPS y con el BHU; 3) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del financiamiento FIDA; 4) promover los seguros agrarios y sistemas de riego compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguro; 5) promover un sistema de garantías para el

sector granjero y la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales; 6) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y 7) promover un programa de inocuidad de alimentos;

3) que como antecedente de esta transferencia, cabe destacar que el Tribunal de Cuentas, por Resolución N° 1419/19 de fecha 12 de junio de 2019, había dispuesto cometer la intervención de la suma de \$ 350:000.000, con similar objeto que la presente, correspondiente a la transferencia para el ejercicio 2019;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 17.503 de 30/5/2002, en la redacción dada por la Ley N° 17.844 de 21/10/2004, creó el Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja, para la atención de catástrofes climáticas, la cancelación de deudas contraídas por los productores y para desarrollar proyectos de fomento y de integración en la cadena agroindustrial granjera;

2) que el artículo 1 de la Ley N° 18.827 de 21/10/2011, modificó el artículo citado *ut supra*, cambiando la denominación del mismo por Fondo de Fomento de la Granja, y ampliando su destino;

3) que de conformidad con lo establecido por el artículo 2 de la Ley citada en el numeral anterior y en el marco de los nuevos destinos previstos para el Fondo, corresponde asignar las partidas de la siguiente forma: i) U\$S 800.000 para atender las deudas con el BROU o fideicomisos del Banco; ii) U\$S 2.000.000 para atender las deudas con el BPS originadas antes del 30/6/02; iii) U\$S 1.000.000 para atender las deudas con el BPS; iv) U\$S 1.200.000 para atender las deudas originadas en el marco del financiamiento FIDA originadas antes del 30/6/02; v) hasta el 15% (quince por ciento) de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para el sistema de gestión de riesgos climáticos para la granja; vi) hasta el 10% (quince por ciento) de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para el sistema de garantías para el sector granjero; vii) hasta el 30% (quince por ciento) de la

recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes; y viii) el saldo de la recaudación del IVA a frutas, hortalizas y flores para promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales y promover un programa de inocuidad de alimentos;

4) que el artículo 3 de la Ley N° 17.503 de 30/5/2002, en la redacción dada por el artículo 3 de la Ley N° 18.827 de 21/10/2011, dispone que la administración del Fondo de Fomento de la Granja estará a cargo del MGAP y podrá ser ejecutado mediante convenios entre el Poder Ejecutivo, el BROU, la Corporación Nacional para el Desarrollo u otro organismo que designe el Poder Ejecutivo, en la forma y condiciones que establezca la reglamentación;

5) que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley N° 17.503 de 30/5/2002, en la redacción dada por el artículo 1 de la Ley N° 19.364 de 31/12/2015, el Fondo de Fomento de la Granja se financia con cargo a Rentas Generales;

6) que el artículo 697 de la Ley N° 19.355 de 19/12/2015 incrementó el crédito presupuestal disponible a \$ 350.000.000 (trescientos cincuenta millones de pesos uruguayos) anuales a partir del ejercicio 2016;

7) que en consecuencia, la transferencia remitida encuadra en el marco normativo citado, no mereciendo objeciones legales;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por el literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) No formular observaciones. Dictada la Resolución por el Ordenador Competente, se comete al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca la intervención de la suma de \$ 350.000.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con

disponibilidad suficiente y de que la Resolución definitiva concuerde con las actuaciones sometidas al control de este Tribunal (art. 8 de la Ordenanza Nº 27, de 22 de mayo de 1958, en la redacción dada por la Resolución de este Tribunal, de fecha 16 de junio de 2010);

- 2)** Comunicar al Contador Auditor destacado ante el Ministerio de Ganadería Agricultura y Pesca;
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC